



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

**Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2001-00938-00
CLASE DE PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Del informe de valoración de apoyos emitido el 18 de julio de 2023 por la Secretaría de Integración Social (índice 020), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2.- Téngase en cuenta lo indicado en el informe de valoración de apoyos, en donde se manifiesta que, el titular del actor jurídico, está imposibilitado para ejercer su autonomía, ya que no puede expresar su voluntad por medio de su lenguaje, comunicación verbal o no verbal, de acuerdo a su deterioro neurocognitivo, no le es posible tomar decisiones relacionados con aspectos de la vida diaria o en cuanto a patrimonio, trámites legales, médicos, jurídicos, entre otras. Por lo anterior, no será posible escuchar en audiencia.

2.- Agréguese autos el informe de visita social elaborado por la Asistente social del Juzgado, obrante en el PDF-021, para los fines pertinentes.

3.- Como quiera que la persona titular del acto jurídico FLOILAN VICENTE SALAZAR ALARCON, no puede hacerse entender por sí mismo, (índice 021), para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del referido señor, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

4.- Una vez revisado el plenario, se evidencia que no se ha vinculado a los parientes de la persona titular del actor jurídico, por lo que se ordena, notificar a los señores VICTOR MANUEL ALARCON, MARIA DEL CARMEN ALARCON MORENO, JESUS JAVIER GRAJALES ALARCON, MATILDE SALINAS MONTENEGRO, ROSA MARLENY GOMEZ CRISTIANO y BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDEÑO, como posibles personas que también podrían ser designadas como apoyo de la persona en condición de discapacidad, para lo cual se córrase traslado por el término legal de diez (10).

5.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la conversión ordena en auto anterior y el informe de títulos judiciales (PDF-024), por secretaría previa verificación, hágase entrega de los títulos judiciales a favor de FROILÁN VICENTE SALAZAR ALARCON, a través de su guardadora ROSA MARLENY GOMEZ CRISTANCHO, teniendo en cuenta el informe de apoyos, ya que los mismos corresponden a su mesada pensional por parte de Colpensiones.

6.- NOTIFIQUESE al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.

7.- Una vez cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46118d1a5407752f86d825cc87849be8f44fc10a9658dfa2e83964a413ae1144

Documento generado en 03/11/2023 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2012-00180-00
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, "*en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*", y como quiera que mediante providencia de 5 de febrero de 2013, se declaró la interdicción definitiva de **SERGIO ROMERO MUÑOZ** designando a **AURA LIGIA MUÑOZ HEREIDA y JORGE EDILBRANDO ROMERO CRUZ**, en calidad de padres, como curadores, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **SERGIO ROMERO MUÑOZ**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **AURA LIGIA MUÑOZ HEREIDA y JORGE EDILBRANDO ROMERO CRUZ**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre él titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor **SERGIO ROMERO MUÑOZ** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor **SERGIO ROMERO MUÑOZ**, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538b9129bd492e29c966ad09b276c558261c6081a66e9ce68af96156f930237**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2012-00388-00
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, "*en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*", y como quiera que mediante providencia de 21 de febrero de 2013, se declaró la interdicción definitiva de **BRAYAN SANTIAGO CASTRO SUAREZ** designando a **ANIBAL CASTRO GOMEZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ**, en calidad de padres y como curadores, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **BRAYAN SANTIAGO CASTRO SUAREZ**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **ANIBAL CASTRO GOMEZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre él titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor **BRAYAN SANTIAGO CASTRO SUAREZ** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de **BRAYAN SANTIAGO CASTRO SUAREZ**, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aead1e5231217ce13805bfe8530859166c168b7acab5988306884d426459a2c7**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2012-00760-00
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, "*en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*", y como quiera que mediante providencia de 11 de julio de 2013, se declaró la interdicción definitiva de **GISELLE ESTEFANIA LORA JUNCA** designando a **BEATRIZ JUNCA RODRIGUEZ y ALBERTO LORA AGUANCHA**, en calidad de progenitores, y curadores, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de la señora **GISELLE ESTEFANIA LORA JUNCA**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **BEATRIZ JUNCA RODRIGUEZ y ALBERTO LORA AGUANCHA**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre él titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora **GISELLE ESTEFANIA LORA JUNCA** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora **GISELLE ESTEFANIA LORA JUNCA**, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e0a08b31622ea1ebb061d00ebffd7de04cafaf5039c0144cda13da505dbc1**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2012-00932-00
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCION

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, "*en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*", y como quiera que mediante providencia de 9 de octubre de 2012, se declaró la interdicción definitiva de **KEVYN ANDERSON HERRERA PEREZ** designando a **GLADYS AMANDA PEREZ MACHUCA**, en calidad de progenitora, y curadora, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCION PARA LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **KEVYN ANDERSON HERRERA PEREZ**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **GLADYS AMANDA PEREZ MACHUCA**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre él titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACION DE APOYOS** al señor **KEVYN**

ANDERSON HERRERA PEREZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor **KEVYN ANDERSON HERRERA PEREZ**, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f97cd610763d241154f2ebd6f48bc02648b271b1dc6ab7b234e6798f64ad82a**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2014-00074-00
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, "*en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*", y como quiera que mediante providencia de 28 de julio de 2014, se declaró la interdicción definitiva de **JUAN FELIPE GOMEZ CASTAÑEDA** designando a **VERONICA CASTAÑEDA LOPEZ y HUMBERTO GOMEZ TORRES**, en calidad de progenitores, y curadores, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **JUAN FELIPE GOMEZ CASTAÑEDA**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **VERONICA CASTAÑEDA LOPEZ y HUMBERTO GOMEZ TORRES**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre él titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor **JUAN FELIPE GOMEZ CASTAÑEDA** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor **JUAN FELIPE GOMEZ CASTAÑEDA**, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFIQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4923cd53d9b2aeaa64b33822bd7ce3979d77f453d738e1cec8001d08526d87**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00504-00
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, "*en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*", y como quiera que mediante providencia de 9 de abril de 2019, se declaró la interdicción definitiva de **OSCAR MEJIA VELANDIA** designando a **HELENA VELANDIA DE MEJIA**, en calidad de progenitora como curadora, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **OSCAR MEJIA VELANDIA**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **BEATRIZ HELENA VELANDIA DE MEJIA**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre él titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor **OSCAR MEJIA VELANDIA** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor **OSCAR MEJIA VELANDIA**, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFIQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0269db4963bfcf0d72c3f8ad90bffe423541ac53388de381949ae90ff851e5**

Documento generado en 03/11/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00568-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 4 de octubre de 2022 (índice 006).

2.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 17 de noviembre de 2023, a las 8: 30 .M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/1/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfe414e4a29084062e43784435a0ded08a8523ea96e3d5c4342f91e4c94c9f**

Documento generado en 03/11/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00314-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición remitido obrante en el PDF-025, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARIANA ISABEL LATORRE MORENO.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el abogado partidador cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, sirvió de sustento para la elaboración de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada interesado, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición obrante en el PDF-033, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, obrante en el PDF-025 presentado en el proceso de sucesión intestada de **MARIANA ISABEL LATORRE MORENO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que le embargo continua vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decreto. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo

y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el despacho respectivo. (art. 466 del C.G del P). **LÍBRESE OFICIO.**

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae428eee2aca8f667784aaf0022da65614c5ff63ad3acaf40e0f2fe5fcd87292**

Documento generado en 03/11/2023 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00524-04
CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase para los fines pertinentes que el Defensor de Familia adscrito al Despacho, se notificó del auto obrante en el PDF-014.

2.- Se reconoce personería al estudiante prácticamente JEFER STIVEN HERRERA PAEZ, como apoderado del demandante, como miembro activo de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con el poder aportado en el formato PDF-017.

2.- Teniendo en cuenta el escrito aportado por la parte actora (PDF-019), requiere al mismo, para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar al plenario copia de la demanda y del auto admisorio, con el sello de la empresa de mensajería y el formato de notificación, ya que no se aportaron, y solo se allego la certificación de la empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f82c9a42a0b872e7d14d7f29b5ec0fe22aee600ce4b5b7df6d88f79f3ce57c**

Documento generado en 03/11/2023 11:09:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00690-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en auto de fecha 18 de agosto de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Por secretaria notifíquese la presente decisión, al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5d82a2aa7fd862d79edf5602fce76be84185b7928199fe5f323f6147091a06**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00764-00
CLASE DE PROCESO:	HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito, por parte de la actora.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **10 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:15 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el descorre de las excepciones.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Oficio:

Por secretaría ofíciase en la forma indicada en el acápite de prueba de la contestación de la demanda obrante en el PDF-021, esto es, a la empresa de MUEBLES ESCOLARES.

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante y demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. NOTIFIQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba32758f92d38f76d7df1f881ea09fead964aa475efe30d9127da5ab980a56**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00841-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede (índice 047), el Despacho Dispone:

1. Se RECONOCE como apoderado judicial de CLAUDIA RODRIGUEZ VEGA, MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VEGA y ANA BETTY RODRIGUEZ VEGA, última que a su vez actúa como apoderada general del señor CARLOS SAMUEL RODRÍGUEZ, al abogado ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital. (índice 046).

2. De igual manera téngase en cuenta el paz y salvo expedido por la abogada SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS y visible a índice 046.

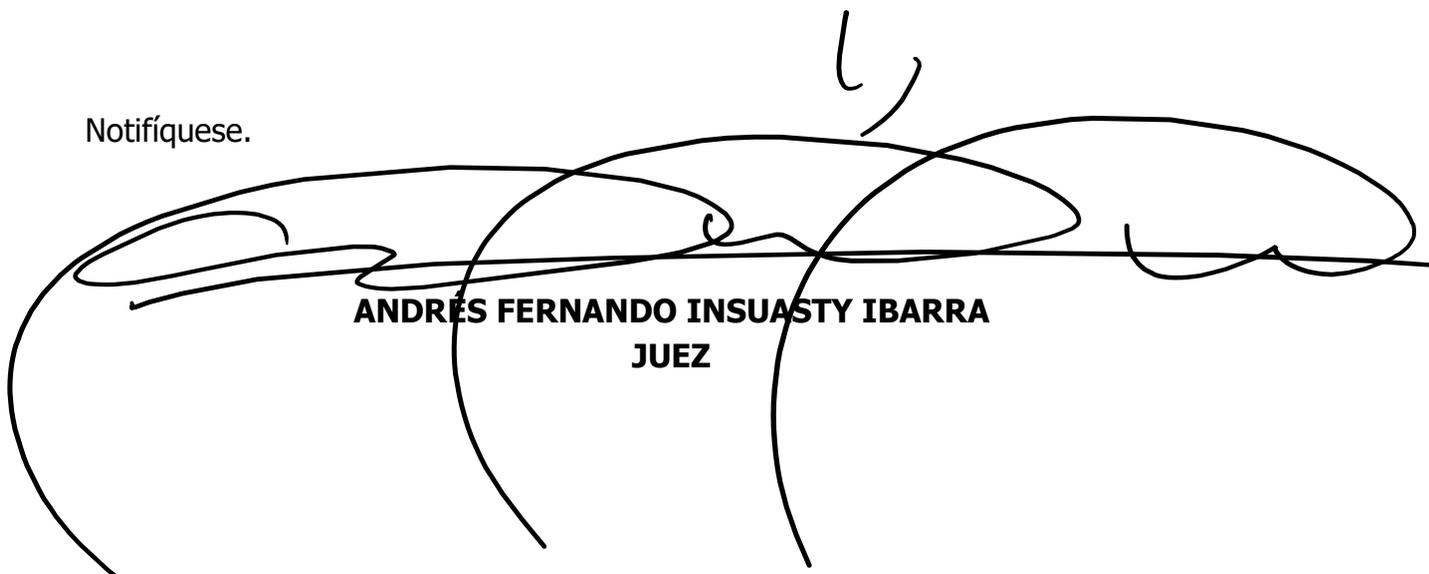
3. Así las cosas, se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 12 de septiembre de 2023 para el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Secretaría proceda de manera INMEDIATA a notificar y/o comunicar a los intervinientes y sus apoderados respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a888ddb34d5d4a826ebf458316a6d86776e4f13407e467760bbbfd727b24b06**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento del demandado el memorial aportado por la actora, obrante en el PDF-071, para los fines pertinente.

2.-De otra parte, se requiere a las partes, para que se sirvan indicar si se dio cumplimiento al acuerdo aprobado en audiencia del 30 de septiembre de 2023, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f8168ce3f65f6db84a448dc7d3660139eb546181e99de1cf9d45ad4aa35ecf**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00587-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia designada en auto anterior aceptó el cargo. (índice 020).

1.1 Por lo anterior, se tiene a la profesional del derecho NATALY ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ como abogada en amparo de pobreza del demandante inicial y demandado en reconvención JAVIER SUÁREZ CASTILLO.

2. Así las cosas, siendo procedente se SEÑALA el día 8 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34289df556aab8a991ed60069b49a23e2764a13432f96678d15494ea4524f68f**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00041-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, visible a índices 064 y 065.

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 3 de mayo de 2023, para el día 9 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee9e7c2a666298166a2c0059a7fa923211f834ac93e0e7fdf78203c4b3e931**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00444-01
CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretaría que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el índice 010 y 013, allegado por la abogada de todos los interesados MARIA LIMBANIA GARZON PEREZ AMADO, previo a dar trámite a la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, aclarase la misma dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, como quiera que existe trámite previo de solicitud de medidas previas, con radicado No. 2021-00444-00, en el cual se practicaron medidas de embargo, para que se hicieran valer dentro del proceso de sucesión.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349ec2215ba36fb7743cec2e118c2eca4f1ee3779a7d2bfa77d850a10e556a65**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00066-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del Art. 366 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09f98ec78c733ca0bee02abdcff04378b4bea2fb72593d300e39761895cc6ef**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00144-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por descorrido las excepciones de mérito, por parte de la actora (índice 034)

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 9 de abril de 2024, a las 2:00 p.m., para llevar cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.- Téngase en cuenta para los fines y oportunidad procesal, que el dictamen rendido no fue objeto de objeción PDF-030.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ca5aa449a89bd0bde6588187493d2fd4f4ebfcbfd5cedfc5748ff50dcf75**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00152-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE
PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (PDF-043), para los fines pertinentes.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la Administradora de Casos del Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF Subdirección de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por secretaría proceda a corregir el FUS, teniendo en cuenta el error de digitación en que se incurrió en el número del NUIP.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fd5db276ad971d4e15c8a42d9e1f2fc66b61afd18fd6379f518d0e54895046**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00449-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta los documentos aportados por los interesados a índices 053 y 054, en cumplimiento a lo ordenado en auto emitido en audiencia de 25 de agosto de 2023, respecto del título número SGL331065 del bien inmueble ubicado en Londres. De los mismos, córrase traslado al Ministerio Público.

2. Así las cosas, siendo procedente se SEÑALA el día 3 DE ABRIL DE 2023, A LAS 12:30 M., para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cf6b924df0a635df184fc0e992c63e3a39d195c59613833ce0a08296d0b663**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00557-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se RECHAZA de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora ANA ELISA GOMEZ AVILA (índice 037), como quiera que mediante el mismo se controvierte la providencia de 18 de julio de 2023 por la cual se declaró infundada la excepción previa formulada de falta de jurisdicción o de competencia, sin embargo, en decisión de la misma fecha se negó la intervención de la señora ANA ELISA GÓMEZ ÁVILA en el presente trámite, en calidad de presunta compañera permanente del señor CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.), *"como quiera que no ostenta la calidad de heredera determinada o indeterminada del causante, según lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., aunado a que no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 61 y ss para ser parte en el proceso como litisconsorcio necesario o cuasi- necesario"*, decisión que no fue objeto de contravención por la interesada.

2. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la secretaría del Despacho el 21 de febrero de 2023 y visible a índice 046.

3. Así las cosas, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D), al abogado LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

4. Por otra parte, a efectos de imprimir continuidad al trámite, OFÍCIESE nuevamente a nuestro Homologo Juzgado Segundo de Familia de Florencia – Caquetá para que en el término de cinco (5) días, se sirvan emitir certificación de las actuaciones surtidas y estado actual del proceso tramitado ante ese Juzgado bajo radicado No. 2022-00265-00, especificando la fecha de notificación el auto admisorio de la demanda a los

¹ carrera 15 Número 73-32 oficina 601 de Bogotá, correo electrónico lfpinilla98@gmail.com

demandados o la fecha de practica de las medidas cautelares. **Oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.**

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6142ac226ee521091020dcf116eded878722db1d91359da16715253929c42f9c**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00557-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
ASUNTO: Recurso de reposición y apelación

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial del señor HELBERT BALLESTAS BARRIOS (índice 036), en contra del auto emitido el 18 de julio de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Señala la abogada recurrente que debe revocarse el auto objeto de contradicción por el cual se declaró infundada la excepción previa formulada de falta de jurisdicción o de competencia, como quiera que, *"en los procesos de sucesión, la competencia se establece por el último domicilio del causante en el territorio nacional, de conformidad con el certificado de defunción que indica que el demandado se encontraba en su domicilio al momento de su muerte, y adicionalmente la certificación laboral, que acredita el domicilio, en consideración al lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio. La certificación laboral adjunta, indica que el causante laboraba como Fiscal Delegado para los Jueces Especializados en la ciudad de Florencia Caquetá, desde hace más de 20 años, sitio donde debe promoverse los emplazamiento a las personas que se crean con derecho de vincularse en el trámite, porque Florencia era el asiento de su actividad laboral y domicilio"*, invocando como sustento los artículos 522 y 624 del C.G.P.

2. Surtido el respectivo traslado, la apoderada judicial de la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PÁEZ, guardó silencio frente a lo expuesto en el recurso objeto de estudio en este caso.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver en el caso "*sub-examine*", consiste en determinar si se debe o no revocar el auto proferido el 18 de julio de 2023 conforme al cual, se declaró infundada la excepción previa formulada por la parte demandada denominada "*falta de jurisdicción o de competencia*".

3. Sobre el particular, precisar que en este caso el demandado propuso la excepción previa contemplada en el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P. de "*FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA*", frente a lo cual debe precisarse que en tratándose el presente asunto de un proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho iniciada por la señora MARÍA AUGENIA GUERRERO PÁEZ en contra de YADIRA BALLESTAS DE ROMERO, GLORIA ESPERANZA BASLLESTAS BARRIOS, SONIA ZENAIDA BALLESTAS BARRIOS, CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS, en condición de herederos determinados del señor CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.), y contra los herederos indeterminados del referido causante, la competencia territorial para esta clase de asuntos corresponde a la contenida en el artículo 28 del C.G.P., que reza, "(...) 2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve (...)*"; y en ese sentido, conforme a los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda, en los que se afirmó que el último domicilio común anterior entre los señores MARÍA AUGENIA GUERRERO PÁEZ y CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.) fue en esta ciudad, en el apartamento 710 ubicado en la Calle 68 No. 70 – 61 de Bogotá Edificio Wasichay P.H., de propiedad del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS, domicilio que actualmente conserva la actora, que la competencia para conocer del presente asunto, bajo lo anterior, corresponde a este Juzgado.

4. Por otra parte, el quejoso indica que el señor CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.) vivió durante los últimos 20 años en la ciudad de Florencia – Caquetá, lugar donde desempeñaba sus funciones como Fiscal Delegado y donde falleció, sin embargo, en caso de que dicha circunstancia sea cierta y que en este asunto no deba aplicarse la anterior regla de competencia territorial (el domicilio común anterior mientras la demandante lo conserve), lo procedente es adoptar la regla general de competencia que corresponde al domicilio de los



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandados, y que para el caso particular, al ser varios demandados corresponde al de cualquiera de los herederos determinados en condición de hermanos del causante, varios de los cuales se encuentran domiciliados en la ciudad de Bogotá, por lo que en todo caso, la competencia para conocer del asunto corresponde a este Juzgado, independientemente de que el causante haya fallecido en esa ciudad o haya mantenido su vínculo laboral en una ciudad diferente.

Con todo, es pertinente indicar que la disposición contenida en el artículo 522 del C.G.P., y alegada por el quejoso como factor de competencia, no es aplicable en este asunto, pues la misma corresponde a juicios de sucesión y en este caso se tramita un proceso verbal, respecto del cual se tiene norma específica de competencia territorial.

5. En esos términos, conforme con los argumentos esbozados se mantendrá incólume la providencia recurrida, advirtiendo con todo que, la excepción previa propuesta no está llamada a prosperar, máxime si se tiene en cuenta que, el petente solicita remitir el proceso al Juzgado Segundo de Familia de Florencia - Caquetá para que sea acumulado con el proceso con Radicado No. 180013110002-20220026500, lo que en todo caso, corresponde a una situación diferente y sobre la cual deberá adoptarse la decisión respectiva, en los términos contenidos en el artículo 148 del C. G. P. Finalmente, respecto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, este habrá de negarse, como quiera que, la alzada no se encuentra contemplada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial alguna¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia STC5868-2023, Magistrada ponente HILDA GONZÁLEZ NEIRA:

“(...) se advierte que en el interlocutorio reprochado, dicha Colegiatura sostuvo que efectuado el examen preliminar observó que «la decisión controvertida (auto que declara no probadas las excepciones previas) no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P. o en norma especial, de suerte que, resulta imperativo devolver el expediente al juzgado de origen», postura que no es el resultado de criterios subjetivos u ostensiblemente alejados del ordenamiento patrio o de la realidad procesal.

En efecto, los artículos 101 y 102 del Código General del Proceso no previeron el recurso de apelación para el auto que resuelve una excepción previa y tampoco el canon 321 ibídem contempló esa posibilidad en el listado de las providencias que dictadas en primera instancia son apelables, lo que no permite una interpretación extensiva.

Memórese que en materia de «apelaciones» rige el principio de taxatividad, según el cual, solo son susceptibles de ese medio de impugnación las decisiones previstas como tales por el legislador y, se itera, la determinación que resuelve excepciones previas no está enunciada como apelable en norma general -art. 321 ibídem-, o en especial -arts. 100 a 102 eiusdem- (...).”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. RESUELVE

1. **MANTENER** el auto proferido el 18 de julio de 2023, por las razones expuestas en líneas precedentes.

2. **NEGAR** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, como quiera la alzada no se encuentra contemplada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial alguna.

Notifíquese (2).

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54aaa6a49e0a6bdd8a206f3aadbdfc8718b5da267d40515e2963f21006e764c

Documento generado en 03/11/2023 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00328-00
CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la empresa G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A (PDF-10), para los fines pertinentes.

2.- Teniendo en cuenta el escrito aportado por la parte actora (PDF-011), no se tiene en cuenta la notificación al demandado, como quiera que, con la documentación, no se aportó la certificación de la empresa de mensajería con la constancia que el demandado haya acusado el recibo del mensaje o que se haya podido constatar por otro medio el acceso al mensaje, así como tampoco se aportó copia de la demanda y del auto admisorio, con el sello de la empresa de mensajería y el formato de notificación. Así las cosas, deberá intentar nuevamente la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0650c820236a274acd06981d89580d8d70cd39123b66eddc4cfbaf310b8a784**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00342-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del Art. 366 del C. G del P.

2.- Por secretaría de cumplimiento de manera inmediata al numeral quinto del auto del 12 de octubre de 2023, esto es, remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. Dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a716d4458b6783ee6ccd5067760a15ffeb2b684d024a33b3968f8ee50d62dec4**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00382-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Subsanada en debida forma la demanda, la cual cumple con los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 82 del C.G del P, el juzgado con fundamento en los artículos 422 y 431 ibídem, el Despacho, DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor **MARIA CAMILA CETINA MARTINEZ**, en representación de su hija menor **SARAY SOFIA OSPINA CETINA** y en contra de **OMAR SEBASTIAN OSPINA JOYA**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$19.009.091.45** por los siguientes conceptos:

1.- CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$450.857), por concepto de saldos de cuotas de alimentación dejadas de cancelar en los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2019.

2.- TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.177), por concepto de saldo de cuota de alimentación dejada de cancelar en el mes de marzo de 2020.

3.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.409.532.11), por concepto de cuotas de alimentación dejadas de cancelar en los meses de abril a diciembre de 2020, cada una por valor \$267.725.79.

4.- TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINCINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.325.154.28), por concepto de cuotas de alimentación dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor \$277.096.19.

5.- TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.659.997.36), por concepto de cuotas de alimentación dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor \$304.999.78.

6.- UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS (\$1.768.998.7), por concepto de cuotas de alimentación dejadas de cancelar en los meses de enero a mayo de 2023, cada una por valor \$353.799.74.

7.- DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000), por concepto de mudas de ropa dejadas de cancelar en los años 2018 a 2022.

8.- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$182.974), por concepto del 50% de gastos de salud dejadas de cancelar en los años 2018 a 2023.

9.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCEUNTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$4.658.401), por concepto del 50% de gastos de educación dejadas de cancelar en los años 2018 a 2023.

10. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

7.- Se librar mandamiento por los intereses legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C

8.-Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P (artículo 8 de la Ley 2213 del 2022), y córrasele traslado por el término de diez días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, advirtiendo que la única admisibles la de pago (art. 509 del CPC modificado por la ley 794 de 2003).

9.- Se niega oficiar en la forma indicada en el PDF-01, como quiera que no se acredita que se haya efectuado dichas solicitudes en las entidades correspondientes y que hayan sido negadas, por lo que no se dan los presupuesto del artículo 43 del C.G del P., además es una carga de la parte actora, buscar los bienes en cabeza del demandado, y del Juzgado.

10.- En cuanto la solicitud de inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a la misma se dará trámite una vez se notifique al demandado, en los términos del artículo 3 de la Ley 2097 de 2001-.

11.- IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12.- COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

13. - Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

14.- Reconócasele, personería a la abogada HELLEN GIOVANNA SARMIENTO SARMIENTO, como apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes. (Artículo 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f87b4b74f3ce97068ae7571ca447f9b0a797985727abd529f569f7184b3970e**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____ julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00600-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 12 de octubre de 2023 (índice 006), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 11/1/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed72ae90ffc6046ca42e395e57c9c7b24e1b0299f82a03b9ed3a84bd001275ca**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00638-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALVARO BARRERA** fallecido 28 de noviembre de 2022, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2.- **ORDENAR** que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- **DECRETAR** la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5.- **RECONOCER** a **ALVARO HERNANDO, JHON FREY y GLORIA NANCY BARRERA REYES**, como herederos del causante, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- **NOTIFICAR** a la señora **EMMA DELGADO RODRIGUEZ**, en condición de cónyuge del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1.- Advertir que deberá manifestar por intermedio de apoderado judicial si opta por gananciales o proci3n conyugal.

7.- **OFICIAR** a la DIAN y a la Secretar3a de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el art3culo 490 3dem.

8.- Se **RECONOCE** como apoderado judicial de los se1ores **ALVARO HERNANDO, JHON FREY y GLORIA NANCY BARRERA REYES** al abogado **MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA**, en los t3rminos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital

NOTIF3QUESE

ANDR3S FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOT3 D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODR3GUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogot3, D.C. - Bogot3 D.C.,

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **4a164e2caaf11bb0f4a40164e136935023dbe530848487dded358115cb9a4d10**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00646-00
CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYOS

Como quiera que la presente demanda y reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE,

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** instaurada a través de apoderado judicial por **DIEGO ALEJANDRO COBOS CABALLERO**, en condición de hijo, respecto de la señora **MARIA DORIS CABALLERO**.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la **PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS** la señora **MARIA DORIS CABALLERO** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.

3. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de **MARIA DORIS CABALLERO**, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

4. Notifíquese a los señores **MAYRA ALEJANDRA YEPES RUIZ, y NANCY FAISULY COBOS CABALLERO**, como posibles persona que también podrían ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019).

5. No se accede por ahor a la solicitud de designación de apoyo provisional, respecto de la cual se adoptará decisión una vez se efectue la respectiva valoración de apoyos. En todo caso, la parte interesada deberá aclarar los actos epecificos respecto de los cuales solicita la medida provisional de apoyos.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

7. Se **RECONOCE** como apoderado judicial del solicitante al abogado **JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75602d74837a1972749a5b131bd14560e4861873336c3db53bd1a9773398ec69**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00648-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

Como quiera que la presente demanda y reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE,

1.- **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **YURANY REYES ANGEL** contra **MIGUEL HUMBERTO GALEANO RAMIREZ**

2.- **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **LEONARDO GUTIERREZ REYES**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

4.- Se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar al plenario los registros civiles de nacimiento de las partes, como quiera que no se aportaron.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8e07ea02d03f2ab619942c7f511d0f1f1a6ae09783bb1bdb2ee25d17f2cde1**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2012-00272-00
CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Por secretaria, ofíciase nuevamente al Archivo Central, para que procedan inmediatamente a desarchivar y remitir a este Despacho los procesos radicados con los Nos. 2012-00272 y 2012-00272-01, que se encuentran archivado en la caja 276 el 16 de marzo de 2020, como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos anteriores. En todo caso, proceda secretaria a realizar los trámites respectivos con prioridad en orden a atender lo dispuesto.

2.- Por Secretaría, déjese las constancias del caso, y anexe los demás oficios que se hayan enviado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b814d5205da76a969fea0cdeedbda4e0d5531f68f8e96ec0ed8e01a5e0f8d6b**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-00936-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado la parte interesada en el escrito obrante en el PDF-025, se requiere al partidor JORGE A. VERGARA A., para que se sirva corregir el mismo, conforme a lo indicado en el escrito obrante en el PDF-025, para lo cual se le concede el término de diez (10), **por secretaría comuníquese el por el medio más expedito, aportador el PDF- 025. Dejándose las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35a0e50a90070909a6277ed2ef60c7976679371916786ad8d931d16601f013**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00796-00
CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos los documentos aportados por el Centro Zonal de San Cristóbal Sur, obrantes en el PDF-050 a 052, la cual da cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de abril de 2023.
- 2.- Téngase por notificado al demandado JHON EDISSON QUIROGA MALAMBO, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 3.- Por secretaría contabilice los términos respectivos.
- 4.- Por secretaría requiérase a la Comisaria Cuarta de Familia de San Cristóbal Sur, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 0382 del 16 de agosto de 2023. Ofíciase, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f0e47aa2dd1028b9deb2ba20c699359192de254203e7d02d9181a44a20002**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-001044-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la notificación aporta en el PDF-038, fue negativa, por traslado del demandado.

2.- Por lo anterior, se le reitera a la curadora Ad-Litem del demandado, que deberá seguir cumpliendo con su labor de representar al mismo, como quiera que no fue posible su notificación.

3.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 10 DE ABRIL DE 2024, A LAS 11: 15 A.M., para llevar cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 188 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac5b811177c5f9440f23a31526adb9be2fce4e1bc55720c605d8b96e3c3466**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00633-00
CLASE DE PROCESO: Distracción de Bienes

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco Bancolombia y visible a índice 046 del expediente digital.

2. De igual manera agréguese al expediente para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes los expedientes remitidos por el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad y Juzgado Primero Civil Circuito de Bogotá D.C., según lo dispuesto en auto de audiencia de 21 de abril de 2023 (índices 049 y 051).

3. Así las cosas, Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 15 de enero de 2024 a las 8:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f18e84100e3326db0425209e4ff6cdb6356f417ff2e6a393a63df1cd8ee3d1**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00065-00
CLASE DE PROCESO: Licencia Judicial para Adjudicar Bienes

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia (índice 044).

2. Así las cosas, conforme al listado de auxiliares de la justicia que se encuentran activos en el cargo de traductor idioma inglés para Bogotá, Cundinamarca y Amazonas allegado a índice 043, Secretaría proceda de manera PRIORITARIA a remitir las comunicaciones a dichos Traductores (a) del idioma Español – Ingles, a efectos de que el primero que acepte sea designado en ese cargo para el proceso de la referencia.
Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

3. Con todo, téngase en cuenta que la señora PAOLA ANDREA CARDENAS LOPEZ en memorial visible a PDF 046, precisó que ya no hace parte de esa lista de auxiliares de la justicia.

4. Conforme a lo anterior, entiéndase suspendido el termino de que trata el artículo 121 del C.G.P., hasta tanto se haga efectiva la designación del traductor requerido en este asunto.

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para de ser el caso señalar fecha de audiencia en este trámite.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37e6a510ac87b49b51a914782d94aff39c29f6de7def103e0ff6c0f1028108b**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00754-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista, obrante en el PDF-042, por secretaría remitase al correo del mismo, el auto de fecha 14 de junio de 2023.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la notificación a la demanda MERY JOHANNA MUÑOZ SÁNCHEZ, obrante en el PDF-044, fue negativa por destinatario desconocido.

3.- Así las cosas, se le reitera a la curadora Ad-Litem, que deberá continuar con su laborar de representar a la demandada.

4.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 11 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fdf25acd52ec6a9e096eae7cb45580ecf1783e19223d3a7b79e5003fe6ee75**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el PDF-073, hágase en entrega de los títulos judiciales y el fraccionamiento a que haya lugar, al demandado de conformidad con lo indicado en audiencia del 10 de agosto de 2023, previa verificación por secretaría.

2.-Una vez cumplido lo anterior archívese el presente proceso.)

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6cd7e510a32fcdcbc8fe452dfab1f4be28e6bf9364eb48d6a469b1abb215851a

Documento generado en 03/11/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00181-00

CLASE DE PROCESO: Adjudicación de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el inventario de bienes de la señora CARMEN CASTILLO NEIRA, allegado por JOSÉ ANTONIO ESCOBAR MORALES, designado como persona de apoyo en sentencia de 26 de septiembre de 2023 (índice 035).

1.1. De dicho inventario de bienes se corre traslado por el término de tres (3) días a los demás interesados, para que manifiesten lo que a bien tengan sobre el particular.

2. De igual manera, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por COLPENSIONES, en la que se adjuntó la Resolución No. SUB- 266714 de 28 de septiembre de 2023, conforme a la que se resolvió reconocer como persona de apoyo de la señora CARMEN CASTILLO NEIRA a la señora LINA MARÍA ESCOBAR MORALES. (índice 036).

3. Ahora bien, en atención a la solicitud allegada por el señor GERMAN MORALES CASTILLO (índice 037), se advierte al memorialista que según lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P., la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció y en este asunto la providencia emitida el 26 de septiembre hogaño se encuentra ejecutoriada y en firme.

3.1. En todo caso, se REQUIERE al referido señor GERMAN MORALES CASTILLO para que en el término de diez (10) días, de ser el caso, proceda a otorgar poder a un abogado, estudiante de derecho y/o Defensor Público para que coadyuve la solicitud presentada y alleguen los documentos que pretenda hacer valer, a fin de impartir trámite a la modificación y terminación de la adjudicación de apoyos, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1996 de 2019. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ddf8b173756fbd01a769a8718fc552fdbfe99990aa29520aba768a9b0711ee**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00235-00

CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta el citatorio remitido el 17 de octubre de 2016 a la dirección física del señor DUMAR JAVIER ALGARRA MOLINA, la cual fue devuelta por la causal "*dirección no existe-incorrecta*", visible a índice 029.

2. Así las cosas, conforme con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., se ordena EMPLAZAR al señor DUMAR JAVIER ALGARRA MOLINA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 4 de mayo de 2022, notificando mediante aviso a los parientes por línea materna de J.A.A.P.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b27f7e3bc65370cce8b303366a3a6125a55726b87991e9fb06f073901a0d14**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00273-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada DIANA RIVEROS RESTREPO se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 28 de agosto de 2023 y según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en la certificación de acuse de recibido emitida por la empresa de servicio postal "*Servientrega*", visible a índice 016.

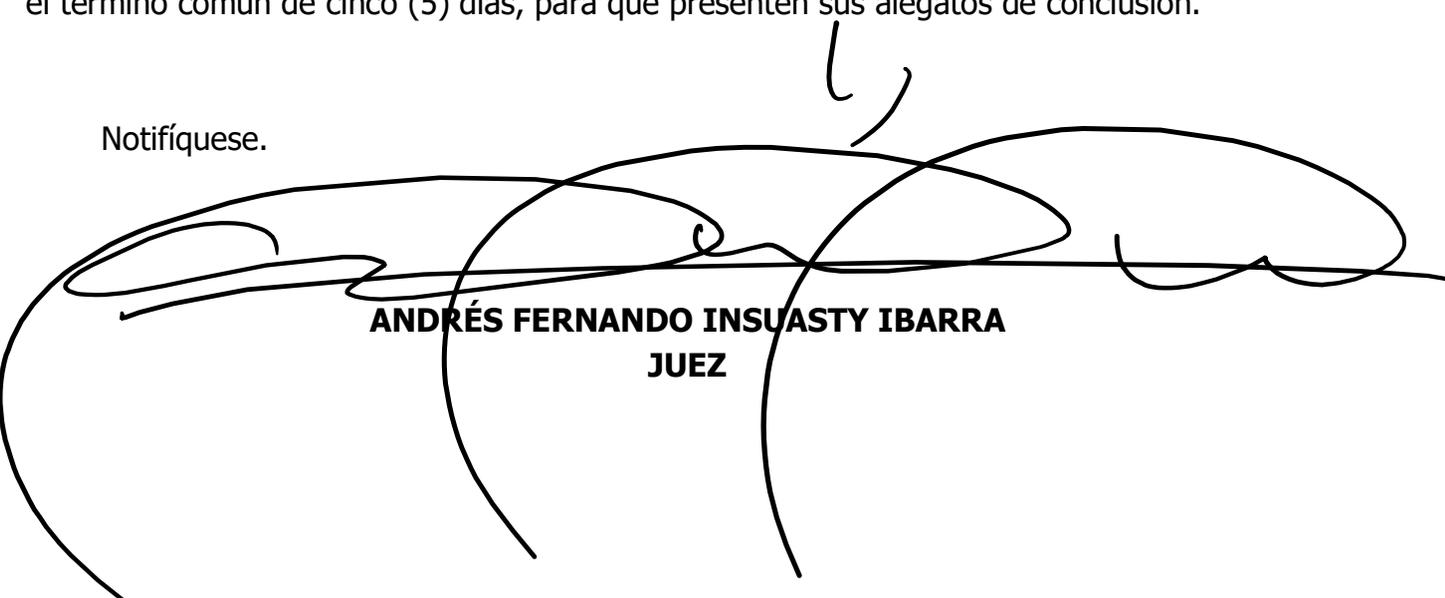
2. Así las cosas, téngase en cuenta que dentro del término legal de traslado de la demanda la demandada guardó silencio.

2.1. Se REQUIERE a la señora DIANA RIVEROS RESTREPO para que proceda a otorgar poder a un abogado que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. En esos términos, advierte el Despacho que teniendo en cuenta la causal invocada en el líbello demandatorio (octava del artículo 154 del C.C.) y el actuar procesal de la demandada quien omitió contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., no se hace necesario decretar más pruebas dentro del presente asunto.

3. En consecuencia, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba942cc5edfb7c3213d8824c2fbbdaf25271a3ac6dc3ee0d2fead9be93075e3**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00514-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS MAYORES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de COLPENSIONES (PDF-007), para los fines pertinente.

2.- Por otra parte, y teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de la solvencia económica del alimentante, se **FIJA** como **ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de **MARÍA TERESA GAITÁN DE VIZCANO** y a cargo del demandado **MANUEL JOSE VIZCAINO MAYA**, en el valor de **\$1.200.000** mensuales. Dichas sumas deberán descontarse de la mesada pensional del demandado y consignarse a órdenes del Juzgado en cuenta de depósitos judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Ofíciase a Colpensiones para que procedan sobre el particular, informando el número de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a671b8251adb3729edd6aca8ba86f149c4e1ccfa1947801dbfe39b2ab91c92**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00517-00

CLASE DE PROCESO: Separación de Cuerpos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda, Banco W, BBVA, GNB Sudameris, Occidente, Bogotá, Colpatria, Popular, Bancamía, Pichincha, Agrario, Itau, visibles a índices 013, 014, 016, 019, 020, 021, 022,023,024, 025, 027,030, 031 y 032.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, obrante a PDF 029.

3. Se DECRETA el EMBARGO de la cuota parte que corresponda al señor JOSÉ ALIRIO CASTELLANOS MARTÍNEZ respecto del vehículo de placas GZZ-922. OFÍCIESE como corresponda.

3.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

4. Encontrándose acreditado el embargo, se DECRETA el SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40341186; 50S-40587434; 50S-40512922 y 051-145174.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con facultades de sub – comisionar, eso, de acuerdo con el artículo 38 del C.G.P., y la sentencia del 19 de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia M.P. Margarita Cabello Blanco.

Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

DESÍGNAR COMO SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad.

Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

5. En atención a la solicitud visible a índice 018, se advierte que a PDF 013, 014 y 016 obran las respuestas de los bancos Davivienda y Bancolombia.

6. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado JOSÉ ALIRIO CASTELLANOS MARTÍNEZ se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 11 de octubre de 2023 y según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en la certificación de acuse de recibido emitida por la empresa de servicio postal "*Rapientrega*", visible a índice 026.

6.1. Toda vez que el proceso ingresó al Despacho sin fenecer el término de traslado de la demanda, Secretaría proceda a contabilizar el mismo. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b8109b81767f30d627697f427700e409a7ca6285e06c67f5aae1f9dff34b6f**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00554-00
CLASE DE PROCESO: HOMOLOGACION DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Se reconoce personería adjetiva al abogado EDGAR BELTRAN ZAMUDIO, como apoderado del demandante, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el PDF-008, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.- De otra parte, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la demandada en los términos indicados en el numeral segundo del auto admisorio.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eae83313f106e6ea76b981ed2ce47049f1f26542e05be3723e248491a6aae8a

Documento generado en 03/11/2023 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00565-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 3 del auto de 7 de septiembre de 2023, en el sentido de precisar que el nombre correcto es **HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO** y no como allí se indicó.

1.1. Proceda secretaría a efectuar el emplazamiento ordenado teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada. **procédase de conformidad.**

2. Se aclara al memorialista índice 042, que en dicho auto no se ordenó el emplazamiento de la señora ESPERANZA ZAMBRANO DE NEIRA, sino a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante EVARISTO NEIRA (Q.E.P.D.) y la señora ESPERANZA ZAMBRANO DE NEIRA.

3. Incorpórese al plenario el acta de bautismo del causante EVARISTO NEIRA (Q.E.P.D.) y visible a índice 043.

4. Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría de Hacienda (PDF 044 y 045).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd245f0c9e6b9f93de846c1860a3be8f8ed2acb3077263c3625050a50316dd7**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00619-00
CLASE DE PROCESO: Permiso Salida del País

Subsanada en término la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada a través de apoderado judicial por LEIDY LORENA MENDEZ VERA en contra de WILSON ALEXANDER HERRERA PINEDA, respecto de la niña A.S.H.M.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En caso de conocerse la dirección electrónica de la demandada efectúese notificación a través de mensaje de datos.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del ministerio Público adscritos al Juzgado.

CUARTO: Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 7/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9757829afedfd5d23057cb6ecd67d3de03b7468345b98d7a09570dc33d89339**

Documento generado en 03/11/2023 11:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**